

Resolución por la que se concede una subvención directa excluida de concurrencia pública a la Fundación Eurecat con el objetivo de prestar apoyo a actividades no económicas, por un importe máximo de veintiún millones ciento cincuenta mil euros para el año 2022 (expediente ACE068/22/000001).

ANTECEDENTES

Vista la solicitud de subvención presentada en fecha del 20 de junio de 2022 por la Fundación Eurecat, con NIF G66210345, por un importe máximo de veintiún millones ciento cincuenta mil euros (21.150.000,00 €) para el año 2022, con el objetivo de prestar apoyo a la Fundación Eurecat y a su entidad adscrita, Asociación Acondicionamiento Tarrasense (Leitat), en el desarrollo de actividades no económicas entre las que se incluyen líneas propias de investigación industrial destinadas a generar tecnología diferencial que, posteriormente incorporen las empresas catalanas para ser más competitivas y la realización de proyectos de valorización de tecnología y otras actividades de transferencia tecnológica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en virtud del cual la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de manera objetivable, promover la concurrencia pública.

Dados los requisitos del procedimiento regulado por el artículo 94.2 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña ya mencionada, para la concesión de subvenciones directas y, en especial, la necesidad de que, en caso de que se autoricen anticipos, se acredite la forma y la cuantía de las garantías que, en su caso, debe presentar el beneficiario de la subvención.

Visto el acuerdo del consejo de administración de ACCIÓ de fecha 26 de mayo de 2022.

Vistas la memoria económica y la memoria justificativa emitidas por el Director de la Unidad de Transformación Tecnológica y Disrupción de ACCIÓ.

Visto el Acuerdo del Gobierno de fecha 6 de diciembre de 2022, por el que se autoriza a la Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACCIÓ) a conceder una subvención directa a la Fundación Eurecat con el fin de impulsar el centro tecnológico referente de Cataluña.

Visto el informe de fecha 4 de octubre de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Talento y Recursos, que motiva la imposibilidad de promover concurrencia pública.

Vista la Nota emitida por la Unidad de Ayudas de Estado de la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación, en fecha del 8 de julio de 2022.

RESUELVO:

Primero. Conceder una subvención directa a Fundación Eurecat (en adelante, Eurecat), con NIF G66210345, y a la Asociación Acondicionamiento Tarrasense (en adelante, Leitat), con NIF G08360232, a cargo de la partida presupuestaria D/7025/4820001/574 del presupuesto de ACCIÓ, por un importe máximo de veintiún millones ciento cincuenta mil euros (21.150.000,00 €) para el año 2022 en apoyo a las actividades no económicas desarrolladas por Eurecat y por su centro adscrito, Leitat, durante el año 2022, mediante la financiación del déficit de explotación de estas.

El importe así concedido se distribuirá entre Eurecat y Leitat en los términos recogidos en la presente resolución, siendo la distribución inicial, denominada Ayuda Teórica de cada una de las beneficiarias, la siguiente:

- Eurecat 16.690.000,00 € (dieciséis millones seiscientos noventa mil euros).
- Leitat 4.460.000,00 € (cuatro millones cuatrocientos sesenta mil euros).

Se hace constar que Eurecat tiene la condición de entidad colaboradora al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con los derechos y deberes inherentes especificados en el convenio suscrito con ACCIÓ a estos efectos, y en esa condición gestionará la subvención aquí concedida por ACCIÓ a Leitat.

El derecho a percibir la subvención por parte de Leitat queda sujeto al mantenimiento de la condición de centro adscrito a Eurecat, en los términos previstos en la resolución de fecha 27 de septiembre de 2022, de reconocimiento de la condición de entidad adscrita a Eurecat, dictada por el Secretario de Empresa y Competitividad.

Segundo. Es objeto de subvención la compensación del saldo negativo que presente la cuenta de explotación de las actividades no económicas desarrolladas por Eurecat y por su centro adscrito, Leitat, según corresponda.

A efectos de esta resolución se entiende por actividades no económicas las contempladas en el punto 2 (20) de la Comunicación de la Comisión de fecha 19 de octubre de 2022, de revisión del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C 414/1, de 28.10.2022), es decir:

- A. Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación:
 - 1 La educación para conseguir más y mejor personal cualificado (según la jurisprudencia y la práctica decisoria de la Comisión, la Comunicación sobre el concepto de ayuda de Estado y sobre Servicio de Interés Económico General, la educación dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o totalmente por el Estado y supervisada por éste se puede considerar una actividad no económica).
 - 2 I+D independiente para mejorar conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.
 - 3 Amplia difusión de resultados de las investigaciones en forma no discriminatoria, no exclusiva, mediante por ejemplo la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones o programas informáticos de código abierto.
- B. Actividades de transferencia de conocimiento cuando son llevadas a cabo por los organismos de investigación o la estructura de investigación o, de forma conjunta, o por cuenta de dichas

entidades, cuando todos los beneficios se vuelvan a invertir en actividades primarias de los organismos de investigación o la estructura de investigación. El carácter no económico de estas actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de servicios mediante una licitación pública.

Por otra parte, el gasto a efectos de cálculo del déficit de explotación de las actividades no económicas objeto de la subvención deberá cumplir los requisitos siguientes:

- A. No podrá incluir ningún gasto de personal (sueldos, seguridad social, formación ni ningún otro) correspondiente al personal que disfrute de la consideración de directivo, entendiéndose como tal cualquier trabajador que figure en el organigrama de la Dirección de la entidad beneficiaria correspondiente.
- B. Los gastos de personal (sueldos, seguridad social, formación o cualquier otro) en base a los cuales se calcule el gasto de personal imputable a las actividades no económicas objeto de subvención no podrán superar el importe de noventa y cuatro mil (94.000,00) euros por trabajador más los costes de cotización patronal a la Seguridad Social. El importe de cualquier gasto de personal que sobrepase, por trabajador, el importe máximo total señalado, no se incluirá a efectos de cálculo del déficit de explotación de las actividades no económicas objeto de subvención.

Tercero. *Objetivos generales y objetivos específicos variables*

- A. Eurecat, en tanto que beneficiaria, deberá alcanzar los objetivos generales siguientes, que deberán regir la actividad no económica de la que se subvenciona el déficit de explotación:
 - 1 Consolidarse como el interlocutor principal para la industria en Cataluña en lo que se refiere al desarrollo tecnológico;
 - 2 Consolidarse como un centro con una diversidad de emplazamientos en el territorio, en base a la que fue la ubicación de los centros tecnológicos que se han integrado a Eurecat, enfocando su actividad hacia la especialización tecnológica de los centros tecnológicos absorbidos y los sectores industriales de referencia;
 - 3 Ser un centro con una clara vocación comercial orientada a las pymes y convertirse en el mecanismo tractor de la innovación en Cataluña;
 - 4 Constituirse como el puente necesario entre la investigación que se realiza en las universidades catalanas y las empresas, y favorecer así la transferencia tecnológica hacia el tejido industrial catalán.
- B. Por otro lado, se establecen una serie de objetivos específicos variables a alcanzar por ambas entidades beneficiarias, cuya consecución modulará el importe final de la subvención que estas recibirán. Así, queda sujeto a la evaluación de la consecución de los objetivos variables un importe total de cinco millones ciento cincuenta mil (5.150.000,00) euros. Este importe se distribuirá entre Eurecat y Leitat de la manera siguiente:
 - Eurecat 3.890.000,00 € (tres millones ochocientos noventa mil euros).
 - Leitat 1.260.000,00 € (un millón doscientos sesenta mil euros).

Los objetivos variables y su aplicación (definición del indicador y ponderación de cada uno de ellos) aparecen recogidos en el Anexo 1 de esta resolución.

Cuarto. *Subvención máxima a percibir por las beneficiarias.*

A. La subvención máxima (en adelante, "Subvención máxima") para cada beneficiaria se calculará de la manera siguiente:

1. Se calculará el importe de la "Subvención máxima según ingresos":

La Subvención máxima según ingresos equivale a la menor de las dos cantidades siguientes:

- Total de los ingresos de origen privado del ejercicio 2022. Por ingresos de origen privado se entenderán todos aquellos ingresos que figuren en la cuenta de pérdidas y resultados fruto de las relaciones comerciales, siempre y cuando estos hayan sido contabilizados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Concretamente, se considerarán ingresos de origen privado los recogidos en las cuentas contables relacionadas en el punto B siguiente, que correspondan a ingresos de origen privado. No se considerarán ingresos de origen privado los pagos a cuenta.
- La mitad de los "Ingresos totales sin la subvención de ACCIÓ" definidos en el apartado B siguiente, se calcula de la manera siguiente: Ingresos totales menos la subvención de ACCIÓ / 2.

2. El resultado de la "Subvención máxima según ingresos" calculada en el apartado i) anterior se comparará con el déficit por Actividades no económicas de cada entidad a 31 de diciembre de 2022, por lo que:

- Si el déficit por actividades no económicas es inferior a la *Subvención máxima según ingresos*, la Subvención máxima será el importe del propio déficit por actividades no económicas.
- En caso contrario, la Subvención máxima coincidirá con la Subvención máxima según ingresos.

B. En cuanto al cálculo de la Subvención máxima según ingresos, se entiende por "Ingresos totales sin la ayuda de ACCIÓ" la suma de ingresos totales de las entidades beneficiarias durante el ejercicio 2022, sin incluir ningún ingreso relacionado con la subvención objeto de esta resolución, teniendo en cuenta que:

1. Se tendrán únicamente en consideración las cuentas siguientes del Plan de Contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre:

705. Ingresos por prestaciones de servicios

706. Descuentos sobre ventas por pago inmediato

708. Devoluciones de ventas y operaciones similares

709. Rápeles sobre ventas

721. Ingresos recibidos con carácter periódico

722. Promociones para la captación de recursos

723. Ingresos de patrocinadores y colaboraciones

724. Subvenciones oficiales a las actividades

- 725. Subvenciones oficiales de capital traspasadas al resultado del ejercicio
 - 726. Donaciones y legados de capital traspasados al resultado del ejercicio
 - 727. Otras subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado del ejercicio
 - 728. Donaciones y otros ingresos para actividades
 - 729. Ingresos por reintegro de ayudas y asignaciones
 - 730. Trabajos realizados para el inmovilizado intangible
 - 731. Trabajos realizados para el inmovilizado material
 - 752. Ingresos por arrendamientos
 - 753. Ingresos de propiedad industrial e intelectual cedidas en explotación
 - 754. Ingresos por comisiones
 - 755. Ingresos por servicios al personal
 - 759. Ingresos por servicios varios
2. En ningún caso se incluirá ningún importe relacionado con el ingreso que supone la ayuda objeto de esta resolución, independientemente de la cuenta en la que figure.

Quinto. La Ayuda Teórica asignada a cada una de las beneficiarias se incrementará o disminuirá de manera que equivalga como mucho a la Subvención máxima, con un importe máximo total de 21.150.000,00 € (veintiún millones ciento cincuenta mil euros), de la forma que se indica a continuación: cuando, en relación con una cualquiera de las beneficiarias, el importe de su Subvención máxima sea inferior a su Ayuda Teórica, el sobrante resultante se asignará a la otra beneficiaria, siempre y cuando ésta no supere la Subvención máxima que le corresponda.

Sexto. El pago de la subvención se hará de la manera siguiente:

- A. Primer pago: Anticipo, sin necesidad de constitución de garantías, del 80% de la Ayuda Teórica, una vez notificada la presente resolución, siempre y cuando las disponibilidades de tesorería de ACCIÓ así lo permitan. No será necesaria la constitución de garantías para responder del anticipo, consideradas las especiales características de las beneficiarias.
- B. Segundo pago: El resto hasta satisfacer el importe total de la ayuda que corresponda a cada beneficiaria, a la justificación de los objetivos y del déficit de explotación para actividades no económicas correspondientes al período subvencionado. Para calcular el importe correspondiente a este segundo pago, se procederá de la manera siguiente:
 - 1. Se calculará la Subvención máxima para cada beneficiaria;
 - 2. Si procede, se restará de la Ayuda Teórica cualquier importe que exceda de la Subvención máxima;
 - 3. Si fuera procedente, se sumará al importe de la Ayuda Teórica el importe que pueda corresponder a la redistribución de sobrantes según el procedimiento previsto en el apartado quinto de esta resolución;
 - 4. Según corresponda, se detraerá del importe resultante de las operaciones contempladas en los puntos i) a iii) anteriores, el importe correspondiente a los objetivos específicos variables no alcanzados de conformidad con el apartado del punto tercero B y el Anexo 1 de esta resolución;

5. Al importe resultante de los pasos anteriores se le restará el importe del primer pago, obteniendo así el importe del segundo pago.

Los pagos a favor de Leitat serán realizados por Eurecat en su condición de entidad colaboradora.

Séptimo. Las beneficiarias de la ayuda se comprometen a elaborar, consensuar con ACCIÓ y ejecutar un plan de difusión y comunicación de la financiación subvencional objeto de este convenio que dé visibilidad a ACCIÓ y, si procede, el Departamento de Empresa y Trabajo.

Las beneficiarias se comprometen a hacer constar, en cualquier comunicación y difusión externa de sus actividades no económicas y de sus resultados, tales como inauguraciones, jornadas, casos de éxito o similares, ya sean directas o indirectas, que estas se han realizado "Con el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya a través de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ" y se harán constar los logotipos correspondientes, según lo que se detalla en la dirección: <http://www.accio.gencat.cat/ca/accio/premsa-comunicacio/>.

Octavo. Las beneficiarias de la ayuda deberá justificar el objeto de la subvención ante ACCIÓ. A estos efectos, Leitat entregará a Eurecat la documentación detallada a continuación, y Eurecat la presentará conjuntamente con su documentación a través del enlace: <https://ovt.gencat.cat/gsitqf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=&idioma=&idServei=ACC066JUST>

- A. Estados financieros correspondientes al ejercicio del período subvencional, aprobados por los órganos de Gobierno de cada una de las beneficiarias.
- B. Informe de auditoría de los estados financieros aprobados de 2022, de cada una de las beneficiarias.
 1. Informe complementario específico para cada una de las beneficiarias, emitido por un auditor de cuentas, de acuerdo con el procedimiento contable de costes de la entidad, que especifique, según el modelo de memoria establecido por ACCIÓ, y disponible en el Anexo II de esta resolución:
 2. el déficit de explotación resultante en el ejercicio correspondiente de la actividad no económica realizada durante todo el año;
 3. el coste de la actividad no económica realizada durante todo el año, desglosada por concepto de gasto;
 4. los ingresos por la actividad no económica durante todo el año, desglosados por el origen de la financiación; y
 5. listado de las actividades no económicas auditadas y consideradas a los efectos del cálculo del déficit de explotación, según el modelo del Anexo III, en el bien entendido de que la consideración de una actividad como actividad no económica deberá contar con la confirmación de esta naturaleza no económica por parte de una entidad de acreditación y certificación competente en la materia, debiendo aportar la correspondiente evidencia documental.

El informe del auditor al que hace referencia este apartado deberá ser emitido por un auditor previamente validado por ACCIÓ.

- C. Cálculo de los "Ingresos Totales sin la subvención de ACCIÓ", según se describe en el punto tercero, para ambas beneficiarias.
- D. Cálculo del "Total de los ingresos de origen privado" del ejercicio 2022, según se describe en el punto tercero para ambas beneficiarias.
- E. Memoria técnica, relativa a cada una de las beneficiarias, que incluya la descripción de las actividades no económicas incluidas en el punto (iv) del apartado c) anterior de cada una de ellas, y que corresponda con la definición establecida en el apartado segundo de esta resolución. Deberá contener, como mínimo, la información siguiente:
 - 1. Descripción de cada actividad no económica.
 - 2. Estrategia que sigue: motivos y contexto con los que encaja.
 - 3. Resultados o repercusión previstos por las empresas (principalmente pymes en Cataluña).
- F. Informe de la consecución de los objetivos específicos recogidos en el Anexo 1 de esta resolución, y evidencias claras de su consecución.
- G. En este informe se referirán asimismo los objetivos específicos de cada una de las beneficiarias.
- H. A los efectos de la evaluación de la consecución de los objetivos variables por parte de las beneficiarias, se tendrán en cuenta los resultados obtenidos por ambas, de manera que, si en el cómputo global los objetivos se cumplen conjuntamente, se podrán dar por alcanzados los objetivos individuales de cada beneficiaria, a pesar de que no lleguen al objetivo individual definido para aquella beneficiaria en el Anexo 1 de esta resolución.
- I. En el caso de Leitat será necesario un certificado de Eurecat como entidad colaboradora de ACCIÓ, en que se certifiquen los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos correspondientes, establecidos de manera desglosada en el Anexo 1 de la presente resolución.
- J. Informe de impacto económico y social de la subvención objeto de la presente resolución que contenga como mínimo el análisis de los aspectos y el contenido detallados en el Anexo 3.
- K. Declaración del responsable legal del beneficiario según la cual los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificadas a través de facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.
- L. Si procede, declaración del responsable legal de cada beneficiaria en el sentido de que existen como mínimo tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores en aquellos casos en que sea necesario (cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor).
 - 1. En su caso, informe firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que justifique la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - 2. Si procede, certificado que motive las especiales características que comporten que no exista en el mercado un número suficiente de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio, emitido por una entidad externa especializada en la materia.
- M. Memoria técnica de la actuación, según el modelo disponible en la web de ACCIÓ (accio.gencat.cat)

que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- N. Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad que se mencionan en el punto séptimo de esta resolución.
- O. Declaración del responsable legal de cada beneficiaria conforme, para los diferentes gastos que forman parte de la justificación, no existe vinculación entre proveedor y entidad beneficiaria según la definición del reglamento de la ley de subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).
- P. Una declaración responsable que indique que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad, y que los documentos originales están custodiados en la sede de la beneficiaria.

La documentación aquí detallada se presentará en el plazo de un mes a contar a partir de la aprobación de las cuentas anuales de Eurecat.

Noveno. Leitat deberá presentar a Eurecat, en tanto que entidad colaboradora, una declaración firmada por su representante conforme cumple los requisitos que se indican a continuación. Por su parte, Eurecat deberá presentar ante ACCIÓ la declaración mencionada de Leitat y una declaración propia, firmada por su representante, según lo contemplado en el apartado k) siguiente.

- A. Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat de Catalunya, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas.
- B. Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553 de 9.1.1998).
- C. No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (DOGC núm. 276 de 18.11.2003).
- D. No haber sido sancionados, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionados, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- E. En el caso de contar con una plantilla igual o superior a 25 personas trabajadoras, cumplir con la obligación de utilizar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo (Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista), que son los que se indican a continuación: Protocolo para prevenir el acoso sexual y plan de igualdad.

- F. Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- G. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de empresas con 50 o más personas trabajadoras, elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad de acuerdo con lo que prevé el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo y el empleo.
- H. En el caso de empresas con 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores con discapacidad sobre el número total de personas trabajadoras de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.
- I. No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, ni por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- J. No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- K. Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual). En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- L. En el caso de fundaciones y asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria
- M. primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.
- N. En el caso de las fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

- O. Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el registro correspondiente.
- P. Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- Q. Adherirse al código ético que figura en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones.
- R. Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- S. No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En la misma declaración y de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 16/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC 6780 de 21.12.2014) y con la finalidad prevista por el epígrafe h) de la base 23, Leitat declarará el importe total de remuneraciones brutas anuales que perciben los órganos de dirección o administración de la entidad.

El representante de Leitat que suscriba la declaración hará constar que dispone de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente, inscrita en el registro que corresponda, si procede.

En cuanto al apartado a) anterior, se entiende que la solicitud de la ayuda por parte de las beneficiarias autoriza a la Administración de la Generalitat de Catalunya para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, y de las obligaciones con la Seguridad Social por parte de las beneficiarias, salvo que estas presenten una declaración oponiéndose a que la Agencia para la Competitividad de la Empresa consulte los datos de la entidad beneficiaria de la ayuda y de su representante con otras administraciones u organismos para comprobar que cumple las condiciones requeridas para acceder a la subvención objeto de la presente resolución, y que las consulte hasta la finalización de la justificación de la misma. En caso de manifestar esta oposición, Eurecat deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, propios o de Leitat, siempre que ello se le requiera por parte de ACCIÓ.

Décimo. Por causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificar la resolución de concesión, siempre que no se altere su esencia, en caso de modificación de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado, y que sean suficientemente justificadas por el beneficiario previamente a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

La resolución de concesión también podrá modificarse en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Onceavo. Si, una vez justificada la actuación subvencionada, se da alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el beneficiario deberá devolver a ACCIÓ la cantidad cobrada por anticipado y no justificada, más los intereses generados por esta cantidad desde la fecha de su cobro y hasta la fecha de justificación de la actuación subvencionada.

Doceavo. Es requisito necesario para percibir subvenciones el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones con la Generalitat de Catalunya, el Estado y la Seguridad Social. Asimismo, el hecho de no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas se considera un requisito para percibir la ayuda.

Treceavo. Las beneficiarias se someterán a las actuaciones de control que ACCIÓ considere necesarias y a las de control financiero que correspondan de acuerdo con los artículos 97 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta resolución, se requerirá a las beneficiarias para que, en un único plazo conjunto de diez (10) días hábiles, enmienden el defecto o adjunten los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hacen, se considerará, previa resolución, que la beneficiaria afectada desiste de su petición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Catorceavo. En tanto que beneficiarias de una subvención, tanto Eurecat como Leitat están sometidas a las obligaciones siguientes:

- A. Cumplir los objetivos, ejecutar el plan, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo en tiempo y forma.
- B. En el caso de Leitat, someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a Eurecat como Entidad Colaboradora y, en el caso de ambas beneficiarias, someterse a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que correspondan a ACCIÓ, a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- C. Conservar los justificantes originales y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un período mínimo de cinco años.
- D. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que legalmente así lo requieran.
- E. Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación recibida, en los términos establecidos en esta resolución.
- F. Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma

Ley que les sean aplicables.

- G. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de subvención, así como cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a efectos de poder evaluar su compatibilidad.

Decimoquinto. Leitat y Eurecat introducirán los indicadores de transferencia tecnológica y los datos económicos que ACCIÓ solicite de manera periódica en la aplicación correspondiente ubicada en la intranet de los agentes TECNIO de ACCIÓ (<http://comunitats.accio.gencat.cat/group/tecnio/portada>). Se dará acceso a esta intranet a las beneficiarias únicamente a los efectos de que puedan dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este apartado, y sin que, por tanto, esta circunstancia conlleve ningún reconocimiento de estas entidades como agentes TECNIO.

Decimosexto. La subvención objeto de la presente resolución será compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoséptimo. *Protección de datos de carácter personal*

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, en tanto que responsable del tratamiento de los datos personales facilitados en relación con la ayuda objeto de esta resolución, informa de que los datos personales facilitados serán recogidos con la finalidad de gestionar dicha resolución, de enviarle encuestas de satisfacción y de ofrecerle información por medios electrónicos sobre los servicios y actividades de naturaleza similar que ofrece ACCIÓ, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales de ACCIÓ.

ACCIÓ tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad sujetos a la normativa de protección de datos con terceras entidades, conforme a los cuales se les ceden los datos con la única finalidad de cumplir con las obligaciones legales, así como con los proveedores de servicios responsables de la gestión de la ayuda.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito a la dirección de correo electrónico dades.accio@gencat.cat, con la referencia «protección de datos», o bien enviando un escrito a la dirección postal de ACCIÓ: paseo de Gracia, 129, 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos puede consultar el enlace siguiente: <http://www.accio.gencat.cat/avis-legal>.

Las personas beneficiarias deben cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se

adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Decimoctavo. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante la consejería delegada de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Notifíquese esta resolución a las personas interesadas en la forma establecida en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El consejero delegado de ACCIÓ

Albert Castellanos Maduell

En la fecha de la firma digital de la presente.